

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CESIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Meco- en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios y cesiones del Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal como: inhumaciones, exhumaciones, asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, conservación de los espacios destinados al descanso de los difunto, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41,42 y 43 de la Ley General Tributaria

V. EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 6

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos y/o sociales suficientes, para cuya valoración se emitirá un informe técnico preceptivo y no vinculante por el Centro de Servicios Sociales. El servicio competente comunicará su decisión al vecino/a y al Centro de Servicios Sociales.

VI. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1.- NICHOS	EUROS
1.1.- Concesiones no renovables por 10 años:	
- empadronados en Meco.....	425
- no empadronados en Meco.....	650
1.2.- Concesiones renovables por 25 años:	
- empadronados en Meco.....	600
- no empadronados en Meco.....	900
1.3.- Concesiones renovables por 50 años:	
- empadronados en Meco.....	850
- no empadronados en Meco.....	1.275
1.4.- Renovaciones por 25 años.....	100
Epígrafe 2. SEPULTURAS	
2.1.- Concesiones renovables por 25 años:	
- empadronados en Meco.....	1.000
- no empadronados en Meco.....	1.500
2.2.- Concesiones renovables por 50 años:	
- empadronados en Meco.....	1.400
- no empadronados en Meco.....	2.100
2.3.- Renovación por 25 años.....	150

Epígrafe 3. ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES

3.1.- Por la concesión renovable por 25 años de terrenos para panteones, la tasa se devengará a razón de **275/ euros por m2** de terrenos ocupado por el panteón para los empadronados y para los no empadronados: **425 €/m2**

3.2.- Por la concesión renovable por 50 años de terrenos para panteones, la tasa se devengará a razón de **325/ euros por m2** de terreno ocupado por el panteón para los empadronados y para los no empadronados: **500 €/m2**

3.3.- Por la renovación de la concesión otorgada por 25 años de la ocupación de terrenos para panteones, la tasa se devengará a razón de **100/ euros por m2** de terreno ocupado por el panteón.

Epígrafe 4. COLUMBARIOS

4.1.- Por la concesión no renovable por 10 años:	
- empadronados en Meco.....	125
- no empadronados en Meco.....	200
4.2.- Por la concesión renovable por 25 años:	
- empadronados en Meco.....	200
- no empadronados en Meco.....	300
4.3.- Por la concesión renovable por 50 años:	
- empadronados en Meco.....	300
- no empadronados en Meco.....	450
4.4.- Por la renovación por 25 años.....	50

Epígrafe 5. TRANSMISIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS

5.1.- Por la transmisión de concesiones por 25 años.....	60
5.2.- Por la transmisión de concesiones por 50 años.....	100

Epígrafe 6. INHUMACIONES

6.1.- Por la inhumación de restos en columbarios:	
- empadronados en Meco.....	60
- no empadronados en Meco.....	90
6.2.- Por la inhumación de cadáveres en sepultura:	
- empadronados en Meco.....	160
- no empadronados en Meco.....	240
6.3.- Por la inhumación de cadáveres en nicho:	
- empadronados en Meco.....	140
- no empadronados en Meco.....	210
6.4.- Por la inhumación de cadáveres en mausoleo o panteón:	
- empadronados en Meco.....	230
- no empadronados en Meco.....	345
6.5.- Por la inhumación de restos en sepultura o nicho:	
- empadronados en Meco.....	100

- no empadronados en Meco.....	150
6.6.- Por la inhumación de restos en mausoleos o panteones:	
- empadronados en Meco.....	150
- no empadronados en Meco.....	225

Epígrafe 7. REDUCCIÓN DE RESTOS

7.1.- Por reducción de cuerpos en sepulturas o nichos:	
- empadronados en Meco, por cada cuerpo inhumado.....	100
- no empadronados en Meco, por cada cuerpo inhumado.....	150
7.2.- Por reducción de cuerpos en mausoleos o panteones:	
- empadronados en Meco, por cada cuerpo inhumado.....	150
- no empadronados en Meco, por cada cuerpo inhumado.....	225

Epígrafe 8. EXHUMACIONES

8.1.- Por la exhumación de cuerpos en sepulturas o nichos:	
- empadronados en Meco, por cada cuerpo exhumado.....	130
- no empadronados en Meco, por cada cuerpo exhumado.....	200
8.2.- Por la exhumación de cuerpos en mausoleos o panteones:	
- empadronados en Meco, por cada cuerpo exhumado.....	200
- no empadronados en Meco, por cada cuerpo exhumado.....	300

VII. DEVENGO

Artículo 8

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

Para la gestión de los servicios y concesión de derechos funerarios se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio de Meco

La exigencia de esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, derivado de permisos de obras para construcción, modificación y

reparación de mausoleos y panteones y para colocación de lápidas y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primero- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general

Segunda.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa